



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Nro. 11001-40-03-047-2020-00212-00

Si bien mediante auto calendarado 6 de agosto de 2020 [Folio 82] se inadmitió la demanda de la referencia, lo cierto es que de una nueva revisión del expediente se advierte la existencia de otra falencia, en consecuencia, con el fin de garantizar el buen desarrollo de la presente acción, se hace necesario **INADMITIR** nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane lo siguiente:

Teniendo en cuenta que los demandados para garantizar las obligaciones adquiridas con la demandante constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre los inmuebles identificados **50N-20664013, 50N-20663986 Y 50N-20663987**, según consta en la Escritura Publica No. 1628 del 4 de julio de 2012 de la Notaría 49 del Círculo de Bogotá, y de conformidad con el artículo 2433² del Código Civil, deberá:

1º APORTAR los certificados de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-20664013, 50N-20663986 Y 50N-20663987** con fecha no superior a un mes.

2º ADECUAR la solicitud de embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fac6a2343e6128fcc0d8b40d1c83ca148bf8d14882f03735047525eb3db53**
Documento generado en 22/10/2020 06:55:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 068 de 23 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **ARTICULO 2433. <INDIVISIBILIDAD DE LA HIPOTECA>**. La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.